



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por ROBERTO GARCIA DIAZ, identificado con la c.c. 13.837.336 a través de apoderado judicial, a favor de su cónyuge la señora ABIGAIL PEREZ DE GARCIA identificada con la c.c. 63.285.719. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Para tramitar esta demanda, es necesario que, en el escrito de subsanación se señalen en concreto todos los actos jurídicos que estén en cabeza del titular, y que requieren la designación judicial de un apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer, como certificaciones bancarias, afiliaciones en salud y en el evento de hacer referencia a bienes inmuebles debe anexar el folio de la Matricula Inmobiliaria de reciente expedición.
2. De otra parte, se presenta una confusión de nombres del demandante toda vez que en el encabezado de la demanda, la togada se presenta como apoderada del señor Pedro García Díaz, pero el poder hace referencia al señor ROBERTO GARCIA DIAZ, por los documentos aportados se puede inferir quien efectivamente tiene la calidad de demandante, pero deberá la parte interesada en la subsanación de la demandada precisar esta información.
3. Se debe revisar el número de la cédula de ciudadanía de la señora ABIGAIL PEREZ DE GARCIA, toda vez que según el documento adjunto su número de identificación es 63.285.719 y no el número 63.285.519 que se encuentra en todo el libelo introductorio de este proceso.
4. Se deben aportar los datos de contacto de todos los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la persona adulta con discapacidad.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Adjudicación Judicial de APOYO, instaurada por ROBERTO GARCIA DIAZ, a favor de su cónyuge la señora ABIGAIL PEREZ DE GARCIA a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas sobre el escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada EDDY COLMENARES VARGAS portadora de la T.P. 53.742 para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3399fb7fc6520b2120feb04b8b53688854cbc928a353dd9c1fce0ff95a4e1b**

Documento generado en 15/11/2023 03:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**